



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08420.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 05 de julio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que se pone en contacto con la empresa reclamada para intentar reunificar unas deudas del tipo revolving con varias entidades. Que tras dicha llamada, no recibe una buena información, ni de la usura de los contratos bancarios ni de su nulidad de pleno derecho por la jurisprudencia existente. Que el contrato es engorroso, y contiene una clara falta de transparencia. Esta parte entiende que el contrato es abusivo, con ciertas cláusulas abusivas y no transparentes. Que las citadas deudas que la empresa reclamada intenta rebajar están discutidas judicialmente por usura. Que interesa a esta parte la rotura del contrato o su suspensión hasta finalización de los procedimientos con las entidades que se incluyen en el contrato número #####. Se ha interpuesto **reclamación** extrajudicial contra la empresa reclamada y sin embargo no han contestado. Tan solo contestan mediante chat, y no dan respuestas claras, entendemos que es un contrato engañoso y beneficioso para los acreedores. A partir de la reforma que hubo en marzo de 2014 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, se exige en el artículo 80.1.b) que los contratos que se celebren con los consumidores tendrán que cumplir, entre otros, el siguiente requisito, "Accesibilidad y legibilidad, de forma que permita al consumidor y usuario el conocimiento previo a la celebración del contrato sobre existencia y contenido. En ningún caso se entenderá cumplido este requisito si el tamaño de la letra del contrato fuese inferior al milímetro y medio o el insuficiente contraste con el fondo hiciese dificultosa la lectura." Respecto de la nulidad de la cláusula de intereses al redactarse en letra microscópica, si la letra en la que se redacta en un contrato celebrado con un consumidor (créditos consumo, tarjetas de crédito, etcétera) es tan pequeña e ilegible que no puede ser comprendida ni leída normalmente, no superará el control de transparencia y debe ser declarada nula. Solicita la suspensión del contrato o la rotura del mismo por falta de transparencia.

La parte reclamada manifiesta que, de una parte, #####, en carácter de representante legal de #####, #####, mediante escritura de constitución, bajo el Tomo #####, Folio 21, Inscripción 7 con hoja M-#####, el día 13 de diciembre de 2021. De otra parte, #####, con DNI ##### (en adelante el reclamante), quien actúa en su

Comunidad de Madrid

Propio nombre. Ambas partes se personifican en el presente escrito a fin de expresar el siguiente acuerdo: Que, ##### por la presente solicita expresamente que al haber llegado a un acuerdo con "la Sociedad" se dé por resuelta la controversia entre las partes y se entienda como desistido el deseo de continuar con el procedimiento de arbitraje en curso cuyo número de procedimiento es 21-ARBC-#####.1/2021.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada **por la parte reclamante**, por cuanto, con anterioridad a la celebración de la Audiencia, el reclamante ha dado por resuelta la controversia, desistiendo del presente arbitraje, pues al parecer las partes habían alcanzado un acuerdo para solucionar las diferencias, según manifiestan las partes en escrito de 5 julio 2022 aportado por la reclamante y documento de 6 de junio de 2022 suscrito por las dos partes. No pudiendo dictar Laudo Conciliatorio por desconocer el acuerdo alcanzado.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dado por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.